

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
RAD:	11-177217- -5	FECHA:	2013-06-20 09:12:49
DEP:	2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE:	378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA:	11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS:	5
ACT:	519 PRESENTACION		

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

Asunto: Radicación: 11-177217- -5
 Trámite: 11
 Evento: 378
 Actuación: 519
 Oficio: 10672
 Folios: 5

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	X	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	us2010/35121				
Fecha de Presentación Internacional	17/05/2010				

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Rad. N° 11-177217-00004-0000	03/Diciembre/2012
Reivindicaciones:	Rad. N° 11-177217-00004-0000	03/Diciembre/2012
Dibujos:	Rad. N° 11-177217-00000-0000	22/Diciembre/2011
Prioridades:	US 61/186,361	11/Junio/2009
	US 12/750,862	31/Marzo/2010
	US 12/717,394	04/Marzo/2010
	US 12/781,259	17/Mayo/2009
	US 12/689,616	19/Enero/2010
	US 12/772,472	03/Mayo/2010

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada.

Se aceptan para estudio todas las 34 reivindicaciones presentadas (Fls. 27 a 46 del Rad. N° 11-177217-00004-0000) porque las tasas pagadas cubren en su totalidad lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

Título de la solicitud: "Procesamiento de gases de hidrocarburos" (Fl. 1).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de separar hidrocarburos pesados del gas natural.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona procesos de absorción y destilación en donde la corriente de alimentación inicialmente es enfriada y alimentada a una zona de absorción y de destilación, donde las mismas corrientes de salida transfieren calor a las corrientes de entrada e intermedias en el proceso de separación.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP) F25J 3/00.

4. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las reivindicaciones 1, 2, 3, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 24, 29 y 30 no son claras porque las expresiones "*sustancialmente*", "*presión menor*", "*se enfría en mayor medida*", "*al menos*", "*por lo menos*" y "*son efectivas para mantener la temperatura...relativamente menos volátil*" son imprecisas, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por términos precisos o un rango concreto.

Las reivindicaciones 1 a 3 y 18 a 20 no son claras porque la expresión "*son efectivas para mantener la temperatura...relativamente menos volátil*" es un resultado a alcanzar, lo que no está permitido, no define al producto y/o método porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere remplazarla por las características esenciales estructurales que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Las reivindicaciones 1 a 3 y 18 a 20 no son concisas porque la definición de "*presión menor*" es una condición de proceso funcional, se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de condiciones que han sido probadas, es decir, que se encuentran debidamente sustentados.

Las reivindicaciones 11, 12 y 14 no son claras porque todas hacen referencia a las reivindicaciones independientes 1, 2, 3 lo cual no está permitido. Se sugiere realizar la dependencia a cada una de las reivindicaciones independientes por separado.

Las reivindicaciones 28, 29 y 31 no son claras porque todas hacen referencia a las reivindicaciones independientes 18, 19, 21 lo cual no está permitido. Se sugiere realizar la dependencia a cada una de las reivindicaciones independientes por separado.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad invocada, es decir, el 11 de junio de 2009 y, consultadas las fuentes documentales y bases de datos a las que tiene acceso esta oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

6. Conclusión

Las reivindicaciones 1 a 34 no se encuentran divulgadas en el Estado de la técnica y tienen nivel inventivo, por lo que cumplen con los requisitos del Art. 16 y 18 de la Decisión 486, pero se recomienda modificar las reivindicaciones 1 a 3, 11 a 14, 18 a 21, 24, 29 y 30 que se ven afectadas por claridad y concisión según el Art. 30 de la decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2013-06-25

Elaboró: Jorge Eduardo Cortazar Gomez
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro